



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Constancia secretarial: el Veintiocho (28) de Octubre de 2020, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail, por la apoderada de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en contra del señor MARLEN ROA SAGANOME, en Diecinueve folios (19) folios cuaderno principal y un folio cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2020-00088-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderada: **CLARO MONICA DUARTE BOHORQUEZ**
Demandado: **MARLEN ROA SAGANOME**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **85015-40-89-0001-2020-00088-00**

Chámeza (Casanare), Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

V. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderada doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en contra de la señora **MARLEN ROA SAGANOME**.

VI. CONSIDERACIONES.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra del señor **MARLEN ROA SAGANOME**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en Pagare Nro. 015546100004582, debidamente diligenciado el día 17 de agosto de 2018, de acuerdo a la carta de instrucciones suscrita por las partes.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se libraré el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2020-00088-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **MARLEN ROA SAGANOME**, identificado con la cédula 7.087.397. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000.)**. correspondiente al saldo por capital de la obligación Nro. 725015540075282. Representado en el pagaré Nro. 015546100004582.
2. **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.507.748.)** por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación Nro. 725015540075285 a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual desde el día 06 de mayo de 2019 hasta el día 06 de noviembre de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios mensuales, de la obligación Nro. 7250155440075285 a la tasa máxima mas alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 07 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la misma.
4. En cuanto a la liquidación del crédito se ordenará en la etapa procesal que corresponda.
5. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LÓPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 0024, hoy 30/10/2020 fijado virtualmente en el microsítio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
